

Plebiscito

Con firmas de 48 ex personeros DC y del "Grupo de los 24":

Presentado Reclamamos por el Reciente Plebiscito

● En legajo de 18 carillas y documentación anexa, los firmantes critican condiciones en que se llevó a efecto el acto plebiscitario y presuntas "irregularidades y anomalías" que se habrían advertido en el proceso mismo. ● "El Mercurio" de Santiago reprodujo íntegro el texto en su edición del sábado 4 de octubre.

Un extenso documento con críticas a las condiciones en que se llevó a efecto el plebiscito del 11 de septiembre último, así como a presuntas "irregularidades y anomalías" que se habrían advertido en el proceso mismo, fue presentado a la consideración del Colegio Escrutador Nacional por el ex disuelto Partido Demócrata Cristiano e integrante del "Grupo de los 24" Patricio Aylwin Azócar. La queja está suscrita por 46 personas, y fue entregada por Aylwin al secretario del Colegio Escrutador Nacional, René Pica, en la sede de este tribunal, en la Contraloría General de la República. La presentación consta de 18 carillas tamaño oficio a doble espacio, más una extensa documentación anexa.

El texto entregado por Aylwin es el siguiente: A lo principal, denuncian las infracciones e irregularidades que indican. Al otro, acompañan documentos. El D.L. 3465, de 8 de agosto último, que convocó a un "plebiscito" para el 11 de septiembre recién pasado y fijó las normas a que debería someterse, encargó al Colegio Escrutador Nacional a que se refiriera su Art. 28, la tarea de practicar "el escrutinio general de la república" del referido "plebiscito", el que debería realizar "tomando como base las actas enviadas a los respectivos Colegios Escrutadores Regionales por los alcaldes de las diversas localidades del país" y confiándole "la facultad de pedir todos los documentos que estime conveniente para el buen éxito de su cometido".

Dicho D.L. no estableció ningún mecanismo de calificación del "plebiscito", ni tribunal alguno para conocer los reclamos a que pudiera dar lugar —a pesar de que el propio proyecto constitucional sometido a consulta reconoce expresamente la necesidad de que los plebiscitos sean calificados por un Tribunal Electoral (Art. 84). En estas circunstancias, a falta de un Tribunal Calificador que se pronuncie sobre los vicios de que adolece el "plebiscito", es obvio que el Colegio Escrutador Nacional es el único organismo al que se pueda recurrir para el efecto y sobre el cual recae la responsabilidad de investigar todos los hechos que puedan influir en la validez del "plebiscito" y en la autenticidad y corrección de sus escrutinios.

Creemos cumplir un deber cívico ineludible al denunciar al H. Colegio Escrutador Nacional algunos hechos y circunstancias que importan abiertas contravenciones a las propias normas a que el D.L. 3465 sujetó la realización del "plebiscito" o que constituyen graves irregularidades o anomalías, que privan a dicho acto de toda validez jurídica y credibilidad moral.

Confiarnos en que el H. Colegio Escrutador apreciará la gravedad de los hechos y circunstancias a que nos referimos y llevará a efecto las diligencias necesarias para esclarecer la verdad de lo ocurrido. Pero antes de exponer esos hechos, creemos indispensable dejar constancia de algunos antecedentes previos, de pública notoriedad, que bastan para desconocer al llamado "plebiscito" del 11 de septiembre cualquier valor como expresión libre de la verdadera voluntad del pueblo chileno.

I.— LAS CONDICIONES EN QUE EL "PLEBISCITO" SE REALIZÓ

Todo Chile es testigo de los siguientes hechos que configuran el contexto o las condiciones bajo las cuales se llevó a efecto dicho acto:

1°— El país se hallaba, como sigue ocurriendo, en "estado de emergencia", el que no fue suspendido en la etapa previa al "plebiscito". Esto significa que estaban suspendidas o restringidas las principales libertades públicas, en especial la libertad personal, la de opinión y la de reunión, situación que —como consta al H. Colegio— venía prolongándose ininterrumpidamente desde siete años antes;

2°— Además de lo anterior, el Gobierno ejercía la atribución, que se otorgó mediante los D.L. N°s 3.168 y 3.451, de tener discrecionalmente a cualquier persona hasta por veinte días, relegarla a cualquier punto del país hasta por tres meses y expulsarla del territorio nacional;

3°— Los partidos políticos estaban disueltos y su actividad terminantemente prohibida;

4°— No existían Registros Electorales, ni censo oficial actualizado de la población del país. La cifra de votantes dada a la publicidad dos días antes del "plebiscito" carece de fundamentación y es arbitraria;

5°— En el llamado a "plebiscito" se sometió a consulta popular un proyecto sin alternativa, limitándose el Gobierno a decir que su rechazo significaría "el caos" o la "vuelta a la situación anterior al 11 de septiembre de 1973", sin especificar el alcance de estos últimos términos. El D.L. que convocó y reguló el "plebiscito" nada dijo al respecto;

6°— La consulta comprendió a lo menos tres materias distintas: a) un proyecto de futura Constitución; b) un régimen de transición de 9 a 16 años, y c) el nombramiento del Gral. Pinochet como "Presidente de la República" por un período de ocho años; pero sólo admitió una sola respuesta para las tres preguntas: "sí" a todo o "no" a todo;

7°— El país no tuvo oportunidad de recibir información objetiva y suficiente sobre las materias "plebiscitadas", ni las diversas corrientes de opinión tuvieron acceso equitativo a los medios de publicidad. Por el contrario, violando la igualdad ante la ley y elementales principios de justicia, mientras el Gobierno usó de todos los medios que le proporcionan el poder político, económico y coactivo de que dispone para difundir su propaganda a favor del "sí", especialmente el monopolio de la televisión y el control de la mayoría de las radios, diarios y revistas, como asimismo de la propaganda callejera, y el Gral. Pinochet recorrió gran parte del país efectuando manifestaciones públicas organizadas con participación de las propias autoridades, a sus adversarios se nos negó todo acceso a la televisión, se nos prohibió toda propaganda callejera, no se nos permitió más que una reunión pública —la efectuada en Santiago en el Teatro Caupolicán— y sólo pudimos disponer de espacios limitados en algunas radios y diarios. Más de 150 personas fueron detenidas por el "delito" de portar o repartir volantes adversos al "plebiscito" y los servicios policiales se incautaron de nuestra propaganda (Documentos N.os 10 y 11).

Más aún: se abusó de bienes y dineros públicos para costear la propaganda oficialista. Todo el mundo pudo ver los grandes avisos publicitarios puestos en el Metro y en otros servicios públicos. Y el propio Subsecretario General de Gobierno reconoció que para el financiamiento de esa propaganda se utilizaron fondos fiscales, lo que es materia de una denuncia pendiente ante la Contraloría General de la República (Doctos. N.os 6, 7, 8 y 9); y

8° Tampoco nadie puede ignorar que en los últimos días anteriores al "plebiscito" la población en general y especialmente los trabajadores, fueron objeto de diversas formas de presión psicológica y de amenazas acerca de los males a que se expondrían si ganaba el "no".

Estos hechos fueron representados con anterioridad al "plebiscito" por la Conferencia Episcopal de la Iglesia Católica, por cerca de 500 altos dignatarios de la masonería, por más de 120 personalidades del mundo político, científico e intelectual del país, por dirigentes sindicales, por el Grupo de Estudios Constitucionales de los 24, y por numerosas organizaciones sociales. Todos ellos plantearon la necesidad de que se cumplieran las condiciones mínimas de honestidad pública y de equidad que son requisitos indispensables para la validez de un plebiscito (Documentos N°s. 3, 4 y 5).

Lamentablemente, ninguno de esos planteamientos fue escuchado y el Gobierno, sin ni siquiera dárles respuesta, llevó adelante sus propósitos en las condiciones señaladas, que por sí solas privan al llamado "plebiscito" de toda validez y legitimidad.

Así lo han reconocido, por lo demás, dos de los propios integrantes de la Junta de Gobierno. En discurso pronunciado por el general Pinochet, que publicó el diario El Cronista del 3 de enero de 1978, dijo: "En el plebiscito se requiere la existencia de un Registro Electoral... En el plebiscito debe existir una ley electoral que dé normas cómo se debe desarrollar... En el plebiscito se requiere estar inscrito y concurrir a determinadas mesas.

"El plebiscito requiere tiempo para desarrollar la campaña". (Docto. N° 1). Por su parte, el Gral. Matthei, en entrevista publicada por "El Mercurio" el 29 de julio de 1979, dijo: "Si la Constitución se somete a plebiscito sin que haya pleno debate e información antes, se convertirá en una farsea... En esas circunstancias, la Constitución no tendría ninguna trascendencia suya, sino del Gobierno que la hizo. Por lo tanto, no la respetaría. Una nueva Constitución tiene que ir a plebiscito de todas maneras, pero después que puedan operar los partidos políticos para que den su opinión. Si no ¿qué opiniones se van a dar? (Docto. N° 2).

Ahora creído necesario reseñar estas circunstancias, que determinan el contexto en que el "plebiscito" se realizó, para dejar en claro que las irregularidades del acto mismo del 11 de septiembre, que pasamos a denunciar, fueron sólo la culminación de un proceso manifestamente fraudulento y nulo de pleno derecho.

II. IRREGULARIDADES Y ANOMALÍAS EN EL PROCESO MISMO DEL "PLEBISCITO"

Clasificaremos estas irregularidades que denunciaremos y cuya verificación corresponde al H. Colegio Escrutador Nacional, en los siguientes rubros: 1° Infracción al D.L. 3465 en la Constitución de las Mesas Receptoras; 2° Irregularidades en el funcionamiento de las Mesas Receptoras; 3° Infracción al D.L. 3465 respecto del uso de tinta indeleble; 4° Infracción al D.L. 3465 respecto del límite de votantes por Mesa; 5° Infracción al D.L. 3465 sobre la forma de realizar los escrutinios; y 6° Antecedentes que fundamentan graves presunciones de adulteración de los escrutinios publicitados por el Gobierno.

La mayoría de los hechos que pasamos a referir son públicos y notorios. Su conocimiento está en la conciencia de todo chileno medianamente informado. Lo que no ha impedido que, con el claro objeto de acallarlos, cualquier referencia a ellos haya sido calificada por algunos como ofensa o expresión de desconfianza a las Fuerzas Armadas.

Rechazamos categóricamente esta atrozada suposición que carece de todo fundamento. Ella es sólo una nueva argucia para comprometer a las Fuerzas Armadas en actos de que otros son los responsables. En el "plebiscito" del 11 de septiembre, la misión de las Fuerzas Armadas fue garantizar el orden, y de ese orden se aprovecharon otros —viejos y nuevos expertos en la materia— para montar su operación electoral.

Prevenido lo anterior, señalamos a continuación los diversos tipos de irregularidades objeto de nuestra denuncia:

1.— Infracciones en la constitución de las mesas receptoras:

Conforme al Art. 10 del D.L. 3465, mediante el cual el propio Gobierno estableció las normas por las que debería regirse el "plebiscito", los presidentes de las mesas receptoras de sufragios serían nombrados por los alcaldes y los dos vocales llamados a integrarlos deberían designarse **por sorteo** de entre las personas que se inscribirían en las municipalidades, sorteo que tendría lugar **ante un notario o**, en su defecto, ante otro ministro de **fe, en un acto público** verificado con 15 días de anticipación al "plebiscito" en la sede de la municipalidad respectiva.

Es un hecho evidente que esta disposición **no se cumplió** en la inmensa mayoría de las comunas del país. La opinión nacional no fue informada de que en parte alguna se haya verificado ese **acto público de sorteo ante notario** para designar los vocales de las mesas receptoras de sufragios. Por el contrario, en la mayoría de las comunas los alcaldes no sólo nombraron a los presidentes de mesas, sino también a sus vocales, escogiendo para ello personas de su plena confianza política, cuya adhesión al régimen no mereciera dudas, aun cuando no tuviera residencia en la comuna respectiva. Se procedió en esto con tan poco recato, que hubo comunas en que personas que se inscribieron oportunamente en la municipalidad y aparecieron designadas, pero cuya adhesión al Gobierno no pareció segura, fueron posteriormente sustituidas por otras sin que se les diera razón valedera de su reemplazo.

Los siguientes casos, que citamos a modo de ejemplo, revelan el criterio con que los presidentes y vocales de las mesas fueron designados:

a) En las comunas populares de la Región Metropolitana, aparecen nombradas, numerosas personas que tienen sus domicilios en Providencia o Las Condes (Docto. N.º 20).

b) En la comuna de Pudahuel, la totalidad de las presidentas de las primeras 85 mesas, son damas domiciliadas en Providencia o Las Condes (Docto. N.º 12);

c) En la comuna de Renca, en una búsqueda no exhaustiva, aparecen 51 mesas cuyos presidentes tienen domicilio en Las Condes (Docto. N.º 13) y en más de 20 mesas, los presidentes fueron ejecutivos del Banco de Chile o de la Empresa Neut Latour Forestal (Docto. N.º 17);

d) En las comunas de San Miguel, los presidentes de las mesas 2 a 25 de hombres fueron ejecutivos de la empresa Embotelladora Andina S.A., los de las mesas 27 a 41, ejecutivos de la empresa SOPROLE S.A., y los de las mesas 187 a 197, ejecutivos de la empresa Bayer de Chile S.A. (Docto. 14, 15 y 18).

e) En la comuna de Puente Alto, los presidentes de siete mesas son ejecutivos de las empresas Mingo (Docto. N.º 16);

f) En las comunas de María Pinto, El Monte y Tiltil, los presidentes designados fueron los mismos que en la Consulta de 1978 (Docto. N.º 19);

g) En Puerto Montt, según declaraciones del propio alcalde, las designaciones se hicieron por orden alfabético (Docto N.º 21);

h) En la comuna de Ñuñoa, los integrantes de numerosas Mesas corresponden a la nómina de empleados de la empresa estatal CODELCO (Docto. N.º 22);

1) En gran número de mesas de las más diversas comunas, sus presidentes e integrantes fueron miembros de las mismas familias, como padres e hijos, hermanos o personas ligadas por estrecho parentesco (Docto. N.º 20).

Todos estos hechos, además de probar la ilegalidad de los vocales, dejan de manifestar que las mesas fueron constituidas en forma deliberadamente parcial y de modo que no dio ninguna garantía de corrección a los discrepantes de la proposición gubernativa.

2° Irregularidades en el funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios.

El D.L. 3465 no contempló la actuación de apoderados ni forma alguna de fiscalización del funcionamiento de las mesas. Estas se constituyeron y actuaron durante el lapso de ocho horas, hasta el momento del escrutinio, sin presencia de público ni ninguna forma de control.

De lo ocurrido en las diversas mesas no queda, entonces, más evidencia que la que se pudo recoger a posteriori, en la fase de los escrutinios, que tampoco tuvo las debidas garantías.

El hecho de que a partir de los resultados de los escrutinios se pueda deducir que en ciertas mesas de procedió en forma irregular, no asegura que no hayan existido otros actos anómalos efectuados en tal forma que no fueran ostensibles en el resultado final de la mesa.

Dada la composición manifestamente unilateral o parcial de la mayoría de las mesas, referida en el párrafo anterior, esta falta absoluta de fiscalización reviste la mayor gravedad, puesto que en el hecho permitió a los presidentes y vocales proceder como mejor les conviniera y en la certeza de que cualquier acto irregular efectuado "en forma adecuada" podría consumarse impunemente.

3° Infracción respecto del uso de tinta indeleble.

El Art. 16 del D.L. 3465, con el aparente propósito de garantizar que ninguna persona podría votar más de una vez, dispuso que todo votante, después de haberlo hecho, estamparía su huella digital "con tinta indeleble" al efecto existiría en cada mesa" y que en su cédula de identidad se fijaría un sello emitido por el Estado.

Todas las personas que concurrieron al acto del 11 de septiembre pudieron comprobar que la tinta que se empleaba en las mesas para ese efecto **no era indeleble**, puesto que podía eliminarse fácilmente con agua o con alcohol, y que la estampilla que se adhería al carnet podía despegarse sin ninguna dificultad.

Este hecho, que por sí sólo constituye

una abierta infracción al referido mandato del DL citado, dejó abiertas las puertas para facilitar la doble votación de los partidarios del gobierno, al amparo de mesas constituidas y que funcionaron del modo que ha quedado expuesto en los dos párrafos anteriores.

4°— Infracción al límite de votantes por mesa.

El Art. 9 del citado D.L. 3465 dispuso perentoriamente que **"el número de votantes por cada una de las mesas" no podrá exceder de trescientos"**.

Consecuente con esa norma, en las Instrucciones Oficiales para el uso de las Mesas Receptoras que publicó "El Mercurio" del 10 de septiembre último (Pág. C-11), se indica que cada mesa receptora recibiría, entre los útiles para su funcionamiento, "330 cédulas". Obviamente ese 10% adicional tenía por objeto cumplir lo dispuesto en el Art. 17 del referido D.L. para el caso en que "se inutilizara alguna cédula".

Pero es un hecho que aparece de los propios escrutinios dados a conocer por las autoridades, que gran número de mesas arrojan votaciones que exceden con mucho los trescientos votos y en oportunidades sobrepasan los cuatrocientos y aun los quinientos.

En una muestra de 1.200 mesas tomadas al azar en la Región Metropolitana, se llega a la conclusión de que un 37,72% de los votantes habrían sufragado en mesas con más de 300 votos. En un local de la comuna de Las Condes, de un total de 110 mesas de mujeres, 96 aparecen con más de 300 votos, y de ellas, 23 exceden los 400 y 5 los 500 votos (Docto. N.º 26).

Esto significa que la terminante prohibición del art. 9 del D.L. 3465 fue infringida abiertamente. En derecho, lo actuado en todas las mesas en que ello ocurrió adolece de nulidad, puesto que "los actos que la ley prohíbe son nulos y sin valor alguno" (art. 10 del Código Civil).

Pero aparte de esta nulidad, dos circunstancias inducen a poner en tela de juicio la veracidad misma de tan altas votaciones:

a) Estudios hechos en muestreos tomados al azar, indican que precisamente en las mesas donde aparecen sufragando —con infracción a la ley— más de 300 personas, el porcentaje para el "Sí" es más alto que en las mesas en que sufragaron menos de 300 personas, y

b) Si se tiene en cuenta el lapso de funcionamiento de las mesas, el lapso que toma toda la operación de votación por cada elector, desde que se presenta a la mesa hasta que, identificado, suscrito el libro de firmas, verificado y anotado el número de su cédula, marcada su preferencia en la cámara secreta, retirado por el presidente el talón con el número de su cédula y cotejado con la anotación previa, depositado el voto en la urna, retirado el dedo pulgar derecho, estampada la impresión digital y devuelto que le sea su carnet de identidad con la estampilla correspondiente adherida, se retira de la mesa para dar lugar a la votación del siguiente elector, tendría que ser de 96 segundos para que alcanzan a votar 300 personas, de 82 segundos para que alcanzan a votar 350 personas, de 72 segundos para que alcanzan a votar 400 electores y de sólo 57 segundos para que alcanzan a votar 500 electores, todo ello sobre la base de un flujo permanente de electores, sin interrupción alguna.

Quien tenga alguna experiencia en el funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios y haya participado en el acto del 11 de septiembre último, advertirá que es prácticamente imposible que en una misma mesa se hayan producido tan altas votaciones, especialmente si se tiene en cuenta que salvo en algunos locales y a ciertas horas de mayor flujo de votantes, no se produjeron largas colas ni congestión en los lugares de votación y hubo prolongados lapsos en que las mesas casi no tuvieron trabajo.

La antigua ley electoral fijaba en doscientos el número de electores por cada mesa y la congestión era generalmente mayor que la del acto a que nos referimos. ¿Cómo se explica esta situación? ¿Y cómo han podido en una misma mesa votar más de 330 electores si entre los útiles que a cada mesa debían entregarse sólo figuraban 330 cédulas?

La clara violación de la ley que en estos casos denotan y las circunstancias señaladas, exigen que el H. Colegio Escrutador verifique lo realmente ocurrido en todas las mesas que arrojan votaciones superiores a 300 sufragios, estableciendo de manera fidedigna cuántas cédulas se entregaron efectivamente a cada mesa y abriendo para el efecto los sobres sellados a que se refieren el inciso segundo del Art. 22 y el Art. 25 del D.L. 3465, con el fin de recontar los votos efectivamente emitidos, cotejados con el número de firmas en el cuaderno respectivo, comprobar la autenticidad de esas firmas, establecer el número de cédulas sobrantes y realizar todas las demás operaciones que sean necesarias para establecer la verdad.

5.— Infracciones sobre la forma de realizar los escrutinios.

Conforme al Art. 20 del citado D.L. 3465, el escrutinio por mesas debería efectuarse **"en presencia del público"** y comprender las siguientes operaciones: a) suma del número de votantes según cuaderno de firmas; b) suma del número de talones de las cédulas depositadas en la urna y cotejo con el dato anterior; c) apertura de las urnas y suma de las cédulas que ella contenga; d) apertura de las cédulas y suma separada de las que contengan preferencias por el "sí" y preferencias por el "no"; e) suma de las cédulas que aparecieren en blanco y que posteriormente deberían agregarse al "sí"; f) suma de las cédulas nulas; g) anotación de los accidentes que la mesa considere como marcas y de las preferencias que esas cédulas contengan; y h) extensión en duplicado del acta respectiva y firma de ambos ejemplares por todos los integrantes de la mesa.

Las instrucciones oficiales que "El Mercurio" publicó el 10 de septiembre, se limitaron a repetir —a veces con otras palabras— los términos del referido D.L.; pero en su publicidad se puso énfasis en que sólo serían considerados nulos los votos que tuvieran marcas en las dos preferencias, considerándose en blanco todos los que contengan impresiones que no correspondan a la consulta de "sí" o "no", lo que manifestamente contraría el claro sentido y el tenor literal de las disposiciones legales citadas.

Amparándose en esas instrucciones y en otras posteriores, algunas emitidas verbalmente en el propio local de votación por personeros oficiales, en la práctica fue muy frecuente que no se diera cumplimiento a los requisitos y operaciones precedentemente citadas.

Desde luego, por practicar el escrutinio "en presencia del público" se entendió, en la mayoría de los locales de votación, que esa exigencia se cumplía manteniéndose al público alejado entre dos y seis metros de la mesa respectiva, sin que pudiera "ver" el contenido de las cédulas escritas, ni formular pregunta alguna. Numerosas personas fueron obligadas a salir del local respectivo, mediante el uso de la fuerza pública, por el sólo hecho de hacer preguntas o pedir que se les mostraran las respectivas cédulas. Y en muchos lugares, especialmente en provincias, en pequeñas comunas y en sectores rurales, los escrutinios se hicieron privadamente por los miembros de la mesa, impidiéndose de hecho todo acceso de público.

Por otra parte, como lo demuestran las propias actas tenidas a la vista por el H. Colegio Escrutador, rara vez se contabilizaron separadamente los votos en blanco; muy frecuentemente se contabilizaron como "sí" los votos nulos, aparecieron diferencias entre los votos escrutados y el libro de firmas —de lo que no se proporciona ninguna explicación satisfactoria— o se aplicaron criterios diferentes para resolver una misma situación, según fuera la preferencia del voto a que afectare. Por ejemplo, hubo casos en que fueron consideradas "en blanco" cédulas cuya preferencia a favor del "no" aparecía oblicua y no vertical, o se expresaba con una cruz hecha al lado del no, o con la palabra "no" escrita por el elector, escrutándose esos votos como favorables al "sí", con manifiesto atropello a la inequívoca voluntad del elector. En cambio, cuando accidentes semejantes ocurrían en cédulas favorables al "sí", ellos no fueron obstáculo para respetar la voluntad del sufragante.

Acompañamos, por vía de ejemplo, una relación de multitud de casos demostrativos de estas irregularidades, con indicación de las mesas en que se produjeron.

6° Antecedentes que fundamentan presunciones graves de abultamiento de la votación.

Sin Registros Electorales que determinen el número de ciudadanos con derecho a sufragio, es imposible conocer a ciencia cierta cuál es el cuerpo electoral de la República.

Este es el fundamento de una de las objeciones que con mayor insistencia se hicieron antes de la realización del plebiscito: un acto de esta especie hecho sin Registros Electorales, esto es, sin tener certeza del número real de electores, suscita de antemano serias dudas sobre la validez de sus resultados.

Esta indefinición esencial ha sido recientemente reconocida por el propio Ministro Subsecretario del Interior, quien en declaraciones al diario "El Mercurio" del domingo 28 de septiembre expresó: "Como se sabe, los censos se hacen cada diez años y el último fue en 1970. De acuerdo a esas cifras, se hizo una **proyección que naturalmente puede ser mayor o menor. Son cifras estimativas**".

Utilizando estas proyecciones estimativas de la población del país, hechas por el Instituto Nacional de Estadísticas, "El Mercurio" informó el 12 de agosto último que el número probable de electores (residentes mayores de 18 años), ascendería el 11

de septiembre a **6.753.656 personas** sobre la base de estimar la población nacional en 11.104.293 (Docto. N.º 25 A).

Según los datos entregados oficialmente por el Gobierno, en el acto del 11 de septiembre habrían sufragado un total de **6.268.650 personas**, lo que representaría una abstención total de 6,8 por ciento.

Estas cifras suscitan razonables dudas sobre su autenticidad, entre otras, por las siguientes circunstancias:

1°— En la consulta del 4 de enero de 1978 se informó oficialmente que habían votado 5.566.348 personas, sobre un presunto total de votantes habilitados que, partiendo de los mismos datos de la Dirección Nacional de Estadísticas, el diario "La Segunda" estimó en 6.062.000 (Dctos. N.os 23 y 25 A).

Esto significaría que entre enero de 1978 y septiembre de 1980 la población electoral habría aumentado desde 6 millones 62.000 a 6.727.637; esto es, un 10,98 por ciento y el número de personas que efectivamente sufragaron habría crecido desde 5.566.348 a 6.268.650; esto es, un 12,61 por ciento. ¿Cómo se explica ese aumento tan considerable del cuerpo electoral y de sufragantes cuando, según los índices oficiales de la Dirección Nacional de Estadísticas, en el mismo período la población del país ha crecido sólo en un 3,8 por ciento?

2°— Este sorprendente aumento del número de votantes en el Área Metropolitana da un promedio de aumento de votación en sólo dos años y medio superior al 18,4% asombrosamente distante del incremento de la población de la misma región en el mismo período.

3°— La credibilidad de esas cifras disminuye aún más si se tiene presente que en varias comunas y aun regiones del país aparecen sufragando un número de personas que manifestamente excede al de electores de esas mismas comunas y regiones, tomando en cuenta las estimaciones de su respectiva población. Tal es el caso, que citamos solamente a manera de ejemplo, de las siguientes comunas y regiones:

Comunas	Población	Electores	Votantes	Mayor votación
Renca.....	78.458	48.487	71.536	* 23.043
La Florida.....	117.014	72.314	78.958	* 6.544
Ñuñoa.....	389.367	240.628	255.210	* 14.582
Maipú.....	204.711	126.511	130.909	* 4.398
Quinta Normal.....	128.163	79.204	102.935	* 23.731
Quilicura.....	39.763	24.573	25.648	* 1.075
Primera Región.....	239.243	149.848	159.186	* 9.338
Segunda Región.....		95.364	95.549	* 285
Mujeres XII Región.....	108.652	75.673	78.046	* 2.373

4°— Refuerza más aún el escepticismo que merecen los datos oficiales, la comparación de la abstención que ellos significarían con los índices normales de abstención en elecciones presidenciales y parlamentarias en el último cuarto de siglo.

Del documento signado con el N.º 24, resulta que la abstención en las tres últimas elecciones presidenciales, de 1958, 1964 y 1970, fluctuó entre el 13,2 por ciento y el 16,5 por ciento del total de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales. Esa abstención se elevó en las elecciones parlamentarias y municipales hasta sobre el 30 por ciento en algunas ocasiones.

¿Es verosímil que en actos de tanta trascendencia, tan reñidos y que movilizan de tal manera a la comunidad nacional como las tres últimas elecciones, la abstención

haya sido entre dos y tres veces superior a la del acto del 11 de septiembre último?

5.º— Resulta muy interesante y reveladora, al respecto, la comparación de lo ocurrido en las elecciones de 1970, 1971 y 1973, con los datos proporcionados sobre el reciente plebiscito. Para hacer esta comparación es indispensable tener presente que en el pasado las cifras de abstención eran referidas al número de inscritos en los Registros Electorales. Siendo así, para establecer un marco de referencia común, es necesario recalcular las cifras de abstención de las elecciones anteriores, determinándola respecto del total de personas que tenían derecho a inscribirse en los Registros Electorales. De ello resulta lo siguiente:

	Población apta para votar	Inscritos en Reg. Elec.	Votos emitidos	Abstención respecto a inscritos	Abstención respecto a población electoral
Año					
1979	3.784.716	3.539.747	2.954.799	16,6 %	21,9 %
1971	5.126.089	3.792.682	2.835.402	26,0 %	44,7 %
1973	5.376.908	4.510.060	3.661.898	16,1 %	31,9 %

Al examinar este cuadro, hay que tener en cuenta que en 1980 la población apta para votar estaba formada exclusivamente por los mayores de 21 años que supieran leer y escribir, y desde 1971 pasó sólo a estar integrada por todos los mayores de 18 años, aún los analfabetos. Esto explica el salto considerable que se produce en la población apta para votar entre 1970 y 1971, y es también uno de los factores que explican el considerable aumento del número de inscritos en los Registros Electorales entre abril de 1971 y marzo de 1973. En la primera de estas fechas recién había empezado a regir la reforma constitucional que rebajó a 18 años la mayor edad política y que autorizó el voto de los analfabetos, de modo que muy pocos habían alcanzado a inscribirse.

Dado que en el reciente plebiscito no existieron Registros Electorales, la presunta abstención del 6,8 por ciento que arrojan las cifras oficiales, debe compararse con los porcentajes de abstención registrados en las elecciones de 1970, 1971 y 1973 con respecto a la población apta para votar, que ascienden —según el cuadro precedente— a 21,9 por ciento, 44,7 por ciento y 31,9 por ciento. ¿Cómo puede explicarse tan grande diferencia?

6°— Finalmente, también resultan sospechosas las cifras oficiales si se las compara en relación con el aumento de la población general del país desde 1973 hasta 1980. Según las estimaciones del Instituto Nacional de Estadística, la población total de Chile habría aumentado, desde 1971 a 1980, en un 17,3%, y desde 1973 a 1980, en un 8,56%. Pero, de ser efectivos los datos oficiales que el Gobierno proporciona, la población apta para votar en los mismos períodos —formada igualmente por todos los mayores de 18 años, sepan o no leer y escribir— habría aumentado en 31,24% y 25,12%, respectivamente. ¿Es esto verosímil? ¿Cómo se justifica un aumento del cuerpo electoral tantas veces superior al aumento de población?

Todos estos antecedentes constituyen



Patricio Aylwin entregó a la prensa el texto del reclamo presentado al Colegio Escrutador Nacional.

de septiembre a **6.753.656 personas** sobre la base de estimar la población nacional en 11.104.293 (Docto. N.º 25 A).

Según los datos entregados oficialmente por el Gobierno, en el acto del 11 de septiembre habrían sufragado un total de **6.268.650 personas**, lo que representaría una abstención total de 6,8 por ciento.